



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El funcionamiento y regulación de las entidades financieras particularmente las de carácter no bancarias es motivo recurrente de discusión y controversia dado que, bajo la supuesta prestación de servicios financieros a la población, las condiciones abusivas y leoninas con que habitualmente se manejan sólo contribuyen al empobrecimiento de la población que hace uso de los mismos.

Comprender en forma cabal y detallada el marco regulatorio normativo y legal del sistema financiero argentino no resulta una tarea sencilla aún para técnicos en la materia. La sucesión de leyes, decretos reglamentarios, decretos y resoluciones complejiza el análisis y la comprensión de la temática en cuestión.

Es así que en agosto de 2015 el Banco Central de la República Argentina publicó un documento comprehensivo del mismo que abarca, a lo largo de 646 páginas un total de 26 leyes nacionales, 29 Decretos, 14 Resoluciones y una Disposición.

La ley nacional n° 24144 que norma la Carta Orgánica del BCRA establece en su artículo 4° que serán funciones y facultades del Banco, entre otras, la de regular el funcionamiento del sistema financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y las normas que, en su consecuencia, se dicten.

La Ley Nacional de Entidades Financieras n° 21526 reconoce su origen en la última dictadura militar ya que fue promulgada el 14 de febrero de 1977. En su artículo 9° establece que "Las entidades financieras de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, se constituirán en la forma que establezcan sus cartas orgánicas. El resto de las entidades deberá hacerlo en forma de sociedad anónima, excepto: a) Las sucursales de entidades extranjeras, que deberán tener en el país una representación con poderes suficientes de acuerdo con la ley argentina; b) Los bancos comerciales, que también podrán constituirse en forma de sociedad cooperativa; y c) Las cajas de crédito, que deberán constituirse en forma de sociedad cooperativa".

La misma ley, en su artículo 24, fija para las compañías financieras las siguientes funciones: a) Recibir depósitos a plazo; b) Emitir letras y pagarés; c) Conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; d) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y prestar asistencia técnica y administrativa; e) Otorgar avales, fianzas u otras garantías; aceptar y colocar letras y pagarés de terceros; f) Realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de pre financiar sus emisiones y colocarlos; g) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; h) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; i) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; j) Obtener créditos del exterior, previa autorización del Banco Central de la República Argentina, y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; k) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto, y l) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

Por otra parte, el artículo 30 determina que las entidades comprendidas en esta ley se ajustarán a las normas que se dicten en especial sobre: a) Límites a la expansión del crédito tanto en forma global como para los distintos tipos de préstamos y de otras operaciones de inversión; b) Otorgamiento de fianzas, avales, aceptaciones y cualquier tipo de garantía; c) Plazos, tasas de interés, comisiones y cargos de cualquier naturaleza; d) Inmovilización de activos, y e) Relaciones técnicas a mantener entre los recursos propios y las distintas clases de activos, los depósitos y todo tipo de obligaciones e intermediaciones directas o indirectas; de las diversas partidas de activos y pasivos, y para graduar los créditos, garantías e inversiones.

En lo que hace al control de estas entidades el Capítulo II del Título IV de la Ley de Entidades Financieras establece que las mismas deberán dar acceso a su contabilidad, libros, correspondencia, documentos y papeles, a los funcionarios que el Banco Central de la República Argentina designe para su fiscalización u obtención de informaciones. La misma obligación tendrán los usuarios de créditos, en el caso de existir una verificación o sumario en trámite. Y agrega además en el artículo 38° que cuando personas no autorizadas realicen operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros o actúen en el mercado del crédito, el Banco Central de la República Argentina podrá requerirles información sobre la actividad que desarrollen y la exhibición de sus libros y documentos. Si se negaren a proporcionarla o a exhibirlos, aquél podrá solicitar orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública. Dejando expresamente determinado que cuando el Banco Central de la República Argentina, comprobada la realización de operaciones que no se ajusten a las condiciones especificadas en las disposiciones de esta ley, se encontrará facultado para: a) Disponer el cese inmediato y definitivo de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la actividad, y b) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 41. Dando lugar luego a un apartado con las sanciones previstas correspondientes.

Aún bajo toda esta normativa, el sistema financiero argentino, el bancario formal, históricamente percibe suculentas utilidades de diversa índole, bastando señalar que la tasa activa que se le cobra en la actualidad a un tomador de crédito es cuanto menos el doble de la tasa pasiva que se le reconoce a una persona que, por ejemplo, suscribe un plazo fijo con la misma entidad bancaria.

Cuando revisamos usos y costumbres del sistema financiero no bancario nos encontramos con abusos y arbitrariedades que perjudican notablemente al común de las personas y distan mucho de cumplir normas claras y controles periódicos y sistemáticos.

Nuestra provincia no es la excepción. Este tipo de entidades florecen y se multiplican en la mayoría de los pueblos y ciudades rionegrinas. Paradójicamente esto ocurre con mayor asiduidad en tiempos de crisis económico-sociales, donde el colectivo de las clases medias y medias bajas con salarios insuficientes para la satisfacción de determinadas necesidades de consumo e inversión, queda expuesto a recurrir a estas entidades que, por otra parte, publicitan sistemáticamente la posibilidad de acceder a créditos mediante "mínimos requisitos".

No es necesario abundar en la multiplicidad de engaños, verdades a medias, ocultamiento o falta de información sobre las verdaderas condiciones y compromisos que se están haciendo asumir al futuro deudor por parte de estas ofertas financieras.

El tomador de uno de estos instrumentos financieros ya sea por necesidad, desconocimiento o ambos a la vez, ignora en qué condiciones se le está otorgando este "supuesto beneficio". Al consultar a los damnificados es común encontrar este tipo de narraciones: En la financiera me dijeron: "le otorgamos \$ 5000 y usted tiene que devolver 12 cuotas de 850". No se le informa con claridad que se le está cobrando una tasa de interés superior al 100% anual. En muchísimos casos se le hace firmar al tomador un pagaré en blanco que ante el menor retraso se ejecuta por el monto que llena a posteriori la Financiera independientemente del saldo real de la deuda contraída. Una operatoria de estas características parece difícil de ejecutarse sin la necesaria connivencia de abogados tanto del sector privado como del ministerio público.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En síntesis, estas entidades no sólo perciben como principal objetivo un lucro a todas luces desmedido sino que también a lo único que realmente contribuyen es al empobrecimiento progresivo y sistemático de la población que hace uso de sus servicios.

Por ello:

Autores: Jorge Ocampos, Daniela Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Hacienda, que vería con agrado instrumento por sí o en acuerdo con el Banco Central de la República Argentina medidas tendientes a establecer un control estricto sobre el funcionamiento de las entidades financieras no bancarias radicadas en territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.